



ORD.: N° 16631 /G

ANT.: 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0004278 de 11/11/2021.
2) Oficio Ordinario N° 15.261/G, de 15 de noviembre de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones
3) Presentación de Casa Serra Group S.A., de fecha 22 de noviembre de 2021. Ingreso Subtel N°190.211, de 2021.

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 01 de diciembre 2021

A : CHRISTIÁN MUÑOZ VALDÉS

**DE : FRANCISCO MORENO GUZMÁN
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Copia íntegra de solicitud de Sociedad Casa Serra Group SpA, RUT N° 76.763.571-0 efectuado mediante ingreso Subtel 29.978 de 28.02.2019 y copia íntegra de proyecto técnico base de la solicitud indicada.”*

Que, atendido el tenor de la información requerida, y considerando que dicha solicitud se refiere a documentos cuyo conocimiento podría afectar derechos de terceros, mediante oficio Ordinario N° 15.261/G, de 15 de noviembre de 2021, despachado por carta certificada con fecha 19 de noviembre del año curso, individualizado en Ant. 2) esta Subsecretaría comunicó la referida solicitud de acceso a la información a Casa Serra Group S.A., para que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285, ejerciera su derecho de oposición a la entrega de la citada información dentro del plazo de 03 días hábiles, en caso de estimarlo procedente.

Que, mediante presentación citada en Ant. 3), Casa Serra Group S.A. ejerció su derecho de oposición, dentro de plazo, señalando que no autoriza la entrega de la información requerida.



Al respecto, y corresponde tener especialmente presente lo señalado por el Consejo para la Transparencia en esta materia, en sus Instrucciones Generales N° 10 sobre Procedimiento Administrativo de acceso a la Información, en el punto 2.4. denominado “*Análisis de la eventual afectación de derechos de terceros, procedimiento de notificación y ejercicio del derecho de oposición*” en el cual indica expresamente que: “**Deducida la referida oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados y, por tanto, no le corresponderá analizar la pertinencia o calidad de la fundamentación de la negativa del tercero.** En este caso, el órgano administrativo deberá comunicar al solicitante la circunstancia de haberse negado el tercero en tiempo y forma a la entrega de la información, otorgando copia de la oposición. Si alguna parte de dicha oposición pudiere revelar la información solicitada, deberá ser tachada antes de su entrega.”.

En este contexto, atendido el ejercicio del derecho de oposición por parte de Casa Serra Group S.A., dentro de plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 20.285, y siguiendo las instrucciones expresas impartidas por el Consejo para la Transparencia sobre la materia, esta Subsecretaría se encuentra impedida de proporcionar la información referida de la citada concesionaria, por lo que no podrá hacer entrega de los antecedentes requeridos por Antecedente N° 1.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a Ud..



FRANCISCO MORENO GUZMÁN
Subsecretario de Telecomunicaciones



DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario [REDACTED] contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes